



Punto de Acuerdo que exhorta a la Procuraduría Federal de Protección al Ambiente y a la Comisión Federal para la Protección contra Riesgos Sanitarios para que, en el ámbito de sus respectivas atribuciones y competencias, apliquen de manera rigurosa la NOM-087-ECOL-SSA1-2002 en el manejo, almacenamiento, transporte y disposición final de los residuos peligrosos biológico-infecciosos que resulten de la atención a pacientes diagnosticados con el virus COVID-19.

Palacio Legislativo de San Lázaro; 04 de mayo de 2020.

Senadora Mónica Fernández Balboa
Presidenta de la Comisión Permanente del
H. Congreso de la Unión
LXIV Legislatura
Presente.

Dulce Alejandra García Morlan, diputada integrante del Grupo Parlamentario del Partido Acción Nacional de la Cámara de Diputados de la LXIV Legislatura al honorable Congreso de la Unión, con fundamento en lo dispuesto en los artículos 58, 59 y 60 del Reglamento para el Gobierno Interior del Congreso General de los Estados Unidos Mexicanos, someto a consideración de la honorable asamblea la presente proposición con punto de acuerdo por el que se exhorta a la Procuraduría Federal de Protección al Ambiente y a la Comisión Federal para la Protección contra Riesgos Sanitarios para que, en el ámbito de sus respectivas atribuciones y competencias, apliquen de manera rigurosa la NOM-087-ECOL-SSA1-2002 en el manejo, almacenamiento, transporte y disposición final de los residuos peligrosos biológico-infecciosos que resulten de la atención a pacientes diagnosticados con el virus COVID-19, al tenor de la siguiente:



EXPOSICIÓN DE MOTIVOS

En diciembre de 2019, se presentó en Wuhan, provincia de Hubei, de la República Popular China un brote de neumonía de causa desconocida. Lo anterior derivó en una investigación por el país de tal forma que las autoridades de salud de la ciudad de Wuhan, informaron a la Organización Mundial de la Salud (OMS) la presencia de un conglomerado de 27 casos de Síndrome Respiratorio Agudo de etiología desconocida, estableciendo un posible vínculo con el mercado mayorista de mariscos de Huanan, el cual además vende animales vivos.

El 30 de enero del 2020 con más de 9,700 casos confirmados de 2019-nCoV en la República Popular China y 106 casos confirmados en otros 19 países, el Director General de la Organización Mundial de la Salud (OMS), declaró el brote como una Emergencia de Salud Pública de Importancia Internacional (ESPII), aceptando la recomendación del Comité de Emergencia del Reglamento Sanitario Internacional (RSI). Siguiendo las mejores prácticas de la OMS para nombrar a las nuevas enfermedades infecciosas humanas, en colaboración y consulta con la Organización Mundial de Sanidad Animal (OIE) y la Organización de las Naciones Unidas para la Agricultura y la Alimentación (FAO), la OMS ha denominado la enfermedad como COVID-19, abreviatura de “Enfermedad por coronavirus 2019” por sus siglas en inglés. (*Lineamiento estandarizado para la vigilancia epidemiológica y por laboratorio de COVID-19, Gobierno de la República. Secretaría de salud*)

La propia Organización mundial de la salud, el pasado 11 de marzo ha declarado a esta propagación como una Pandemia y ha llamado a los gobiernos de todo el mundo a tomar las medidas necesarias para contenerla y atenderla.

En nuestro País, el pasado 21 de abril de 2020, el Gobierno Federal declaró el inicio de la fase 3 de la emergencia sanitaria, lo que conlleva a ser más estrictos en la aplicación de las medidas preventivas para prevenir el contagio del COVID-19.



Durante esta etapa, la principal labor se lleva a cabo en los hospitales, en donde el personal médico, de enfermería, intendencia, seguridad y en general todos los que interactúan en los hospitales están mucho más expuestos a ser contagiados por este virus. Sin embargo, no solamente ellos, a esta lista debemos agregar a todo el personal que labora en la tarea de recolectar la basura y llevarla a su destino final en los basureros municipales o estatales.

De ahí la importancia de poder tratar de manera adecuada todos los desechos hospitalarios.

La secretaría del medio ambiente y recursos naturales, publicó en el Diario Oficial de la Federación, con fecha 23 de abril de 2003, la Norma oficial mexicana “*NOM-087-ECOL-SSA1-2002 Protección ambiental - salud ambiental - residuos peligrosos biológico-infecciosos – Clasificación y especificaciones de manejo.*”

La citada norma establece la clasificación de los residuos peligrosos biológico-infecciosos y específicamente en el numeral 4.4 a los residuos no anatómicos y los clasifica en:

“ ...

4.4.3. Los materiales desechables que contengan esputo, secreciones pulmonares y cualquier material usado para contener éstos, de pacientes con sospecha o diagnóstico de tuberculosis o de otra enfermedad infecciosa según sea determinado por la SSA mediante memorándum interno o el Boletín epidemiológico.

4.4.4 Los materiales desechables que estén empapados, saturados o goteando sangre, o secreciones de pacientes con sospecha o diagnóstico de fiebres hemorrágicas, así como otras enfermedades infecciosas emergentes según sea determinado por la SSA mediante memorándum interno o el Boletín Epidemiológico.

4.4.5 Materiales absorbentes utilizados en las jaulas de animales que hayan sido expuestos a agentes enteropatógenos.



4.5 Los objetos punzocortantes

4.5.1 Los que han estado en contacto con humanos o animales o sus muestras biológicas durante el diagnóstico y tratamiento, únicamente: tubos capilares, navajas, lancetas, agujas de jeringas desechables, agujas hipodérmicas, de sutura, de acupuntura y para tatuaje, bisturís y estiletes de catéter, excepto todo material de vidrio roto utilizado en el laboratorio, el cual deberá desinfectar o esterilizar antes de ser dispuesto como residuo municipal

...”

Y en su numeral 6.4, Recolección y transporte externo establece:

“6.4.1...

e). Durante su transporte, los residuos peligrosos biológico-infecciosos sin tratamiento no deberán mezclarse con ningún otro tipo de residuos municipales o de origen industrial.

6.4.2. Para la recolección y transporte de residuos peligrosos biológico-infecciosos se requiere la autorización por parte de la SEMARNAT...”

Finalmente, en el numeral 9.1. dice:

“9.1 La SEMARNAT, a través de la Procuraduría Federal de Protección al Ambiente y la SSA, a través de la Comisión Federal para la Protección contra Riesgos Sanitarios en el ámbito de sus respectivas atribuciones y competencias, vigilarán del cumplimiento de la presente Norma Oficial Mexicana de conformidad con las Bases de Colaboración que celebren entre SSA y SEMARNAT, mismas que se publicarán en el Diario Oficial de la Federación...”

Contrario a lo establecido en la citada norma oficial mexicana, se han publicado diversas noticias denunciando que el material de protección y de curación utilizado para la atención de pacientes diagnosticados con COVID-19 en los hospitales, no están siendo manejados de manera correcta.



Destaca el caso suscitado en el hospital pediátrico Tacubaya en la Ciudad de México en donde desde su área de lavandería se inició una cadena de contagio por el coronavirus que se extendió al personal de mantenimiento, choferes de ambulancia, camilleros, enfermeras y servicios generales y que derivó lamentablemente en la muerte de varias personas. Este caso representa la necesidad urgente de que se cumplan los protocolos establecidos para evitar el contagio y la propagación del virus COVID-19 en nuestro país.

Es de vital importancia que la Procuraduría Federal de Protección al Ambiente y la Comisión Federal para la Protección contra Riesgos Sanitarios en el ámbito de sus respectivas atribuciones y competencias, intensifiquen la vigilancia y sancionen a quienes estén llevando a cabo estas prácticas y evitar con ello, que se ponga en riesgo la vida de la población mexicana.

Por lo anteriormente expuesto, someto a la consideración de esta soberanía la aprobación del siguiente:

Punto de Acuerdo

ÚNICO: La Comisión Permanente del Honorable Congreso de la Unión exhorta a la Procuraduría Federal de Protección al Ambiente y a la Comisión Federal para la Protección contra Riesgos Sanitarios para que, en el ámbito de sus respectivas atribuciones y competencias, apliquen de manera rigurosa la NOM-087-ECOL-SSA1-2002 en el manejo, almacenamiento, transporte y disposición final de los residuos peligrosos biológico-infecciosos que resulten de la atención a pacientes diagnosticados con el virus COVID-19.

Dado en el Palacio Legislativo de San Lázaro, a 04 de mayo de 2020.


Diputada Dulce Alejandra García Morlan